

hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido por don Edgar Armando Moreno Álvarez en contra de don Damián Aparicio Álvarez Miranda, doña Morelia Clara Melgarejo Cruz, don Octavio Laurente Nieto Alejo, doña Anabella Yuliana Marcelo Alejo y don Eberth Florentino Cirilo López, regidores del Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por la causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REQUERIR** al Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia solicitado por don Edgar Armando Moreno Álvarez en contra de don Damián Aparicio Álvarez Miranda, doña Morelia Clara Melgarejo Cruz, don Octavio Laurente Nieto Alejo, doña Anabella Yuliana Marcelo Alejo y don Eberth Florentino Cirilo López, regidores de la citada comuna, tal como lo señala el considerando 2.9. de este pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal provincial penal de turno, para que se evalúe la conducta de las citadas autoridades, conforme a sus competencias.

3. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, para que –una vez realizado el acto indicado en el numeral 2 de la presente resolución– remita, en originales o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 2.10. de este pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2262168-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0043-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003065
SAN JUAN DE LICUPIS - CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro

VISTA: la Carta N° 004-2023-MDSJL/A, presentada, el 9 de enero de 2024, por don Guillermo Bonilla Benavides, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que don Pedro Guerrero Gastelo, regidor electo para dicha circunscripción (en adelante, señor regidor electo), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Carta N° 0011-2023-MDSJL/A, presentada el 27 de noviembre de 2023, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra del señor regidor electo por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

- Copia de la notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2023-CMSJL, dirigida al señor regidor electo, en el cual se señala que se declaró su vacancia.
- Comprobante de pago de la tasa electoral.

1.2. A través del Auto N° 1, del 29 de noviembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, el señor alcalde cumpla con remitir los documentos señalados en sus considerandos 2.4. y 2.5., según corresponda; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias de los actuados al Ministerio Público y disponer el archivo definitivo del referido expediente.

1.3. Con la Carta N° 004-2023-MDSJL/A, presentada el 9 de enero de 2024, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación:

a) Constancia emitida por don Alfonso Antonio Cabrera Gastelo, juez de paz de única nominación de San Juan de Licupis (en adelante, señor juez de paz), en el cual se detalla que el señor regidor electo no asistió a la ceremonia de instalación y juramentación, programada para el 1 de enero de 2024.

b) Citación diligenciada el 26 y 28 de diciembre de 2022, dirigida al señor regidor electo para que asista a la ceremonia de juramentación programada para el 1 de enero de 2024.

c) Acta de Notificación N° 001-2022, del 26 de diciembre de 2022, realizada por el señor juez de paz, en la cual se da aviso previo de notificación para el 28 del mismo mes y año, de la citación al acto de juramentación

d) Acta de Notificación N° 002-2022, del 28 de diciembre de 2022, realizada por el señor juez de paz, con la que se notifica al señor regidor electo –bajo puerta–, la citación al acto de juramentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: “**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados

asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 18.1 del artículo 18 prevé que:

La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

1.7. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado]

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

a. La citación a la Ceremonia de Juramentación dirigida al señor regidor electo fue realizada por el señor juez de paz con los siguientes actos:

- El 26 de diciembre de 2022, el señor juez de paz, al no encontrar al señor regidor electo, dejó constancia de preaviso de notificación para el 28 de diciembre de 2022.

- El 28 de diciembre de 2022, el señor juez de paz, al no encontrar al señor regidor electo y al ver que la persona que estuvo presente se negó a recibir la documentación, notificó la citación al acto de juramentación en la modalidad bajo puerta.

b. De la Constancia del 1 de enero de 2023, emitida por el señor juez de paz, se observa que el señor regidor electo no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, pese a que fue citado y notificado para dicho acto de acuerdo con las formalidades previstas en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

2.2. En atención a lo desarrollado en los literales a y b del considerando anterior, debe dejarse sin efecto la credencial que se le otorgó a don Pedro Guerrero Gastelo y convocar a doña María Kely Rodríguez Paz, identificada con DNI N° 42271752, candidata no proclamada por la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan de Licupis, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.3. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Pedro Guerrero Gastelo como regidor del Concejo Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2. **CONVOCAR** a doña María Kely Rodríguez Paz, identificada con DNI N° 42271752, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.